

Expediente: **322/21**

Carátula: **FLORES PEDRO ALBERTO C/ CASTRO VICTOR ROBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **25/02/2025 - 04:49**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GUERRA, JULIO CESAR-POR DERECHO PROPIO

20282226961 - IMPELLIZZERE, DIEGO FEDERICO-PERITO

20184765447 - COPAN SEGUROS, -DEMANDADO

20184765447 - CASTRO, VICTOR ROBERTO-DEMANDADO

20238689873 - MEDINA, LUIS ALBERTO-DEMANDADO

20323484350 - FLORES, PEDRO ALBERTO-ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

23347652059 - MATURANA CONTTI, JOAQUIN-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - FIGUEROA ROMERO, ANDREA VERÓNICA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 322/21



H20901741706

JUICIO: FLORES PEDRO ALBERTO c/ CASTRO VICTOR ROBERTO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 322/21.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

Concepción, 24 de Febrero de 2025.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveído que ordena se regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.

Respecto a la base regulatoria, se considera apropiado adoptar el monto de la Sentencia de Fondo de fecha 9/9/24, que asciende a \$5.964.657,16. A dicho importe, se deben adicionar los intereses conforme lo establece la propia sentencia, es decir calculados a la tasa activa promedio del BNA desde la fecha del hecho hasta la fecha de cálculo (24/02/2024), resultando un total de \$17.026.325,94 ($\$5.964.657,16 * 295,34 \%$). Por lo tanto, la base definitiva para la regulación de honorarios se establece en \$22.790.983,10 ($\$17.026.325,94 + \$5.964.657,16$).

Conforme a las pautas del art. 15 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el resultado del juicio, el tiempo insumido en su tramitación, la calidad y eficacia del trabajo, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 38 y 42 de la Ley 5.480, considerando además el orden de las costas y la parte demandada como vencedora, considero: regular por autos principales al letrado Celso Rómulo Palacio por su participación como apoderado por beneficio de la parte actora en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de \$3.418.647,47 ($\$22.790.983,10 * 15\%$), más un 55% adicional conforme al art. 14 de la Ley 5.480, resultando en \$1.880.256,10 ($\$3.418.647,47 * 55\%$); regular por autos principales al letrado Alberto Daniel Moreno por su participación como apoderado por beneficio de la parte demandada en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de \$2.051.188,48 ($\$22.790.983,10 * 9\%$), más un 55% adicional conforme al art. 14 de la Ley 5.480, resultando en \$1.128.153,66 ($\$2.051.188,48 * 55\%$); y regular por autos principales al letrado Gustavo Carrizo por su participación como apoderado de la parte codemandada en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de \$2.051.188,48 ($\$22.790.983,10 * 9\%$), más un 55% adicional conforme al art. 14 de la Ley 5.480, resultando en \$1.128.153,66 ($\$2.051.188,48 * 55\%$).

Por la pericia realizada por el perito Federico Impellizzere y considerando que existe una estimación en autos realizada en fecha 23/12/2024 por el Consejo Profesional de Ingeniería de Tucumán que valora la misma en la suma de \$500.000; pero según estipula el art. 48 de Ley 7.902, *“La determinación de honorarios correspondientes a servicios o trabajos profesionales prestados en trámites judiciales, serán fijados y cobrados con sujeción a las disposiciones que siguen: el Juzgado interviniente remitirá los autos al Consejo Profesional de la Ingeniería de Tucumán, el cual, a través de la correspondiente orden de trabajo, practicará una estimación de honorarios que no será vinculante para el Juez del proceso, el que podrá regular los mismos teniendo en cuenta los siguientes elementos: a) El mérito, importancia y gravitación de los trabajos presentados en la resolución del proceso. b) La complejidad y carácter de la cuestión planteada. c) La trascendencia moral o económica que para las partes revista la cuestión sobre la que verse el trabajo profesional. La regulación judicial firme da derecho a ejecución contra la parte que solicitó la prueba o informe, o contra ambas conjunta o solidariamente, si la prueba fuese común, o contra la parte condenada en costas, a elección del profesional acreedor”*. Por ello, considero prudente regular honorarios al perito Federico Impellizzere en el 4% de la base regulatoria ascendiendo a la suma de \$911.639,32 ($\$22.790.983,10 * 4\%$).

Por el incidente de beneficio para litigar sin gastos resuelto en mediación, extensivo al presente proceso conforme decreto de fecha 22/06/2023, atento a lo dispuesto en el Art. 14, 38 y 59 Ley 5.480, considero regular al letrado Celso Rómulo Palacio la suma de \$682.000, conforme lo establece las normas antes mencionada y según doctrina legal establecida por la CSJP en el fallo N° 1586 de fecha 13/12/2023 en el proceso Stekelberg Gerardo L. c/ Wal-Mart Argentina S.R.L. e Iudu Compañía Financiera S.A. s/ Daños y Perjuicios - Expte N° 783/16-i2.

Por el incidente de beneficio para litigar sin gastos resuelto en fecha 07/06/2024, atento a lo dispuesto en el Art. 14, 38 y 59 Ley 5.480, considero regular al letrado Alberto Daniel Moreno la suma de \$682.000, conforme lo establece las normas antes mencionada y según doctrina legal establecida por la CSJP en el fallo N° 1586 de fecha 13/12/2023 en el proceso Stekelberg Gerardo L. c/ Wal-Mart Argentina S.R.L. e Iudu Compañía Financiera S.A. s/ Daños y Perjuicios - Expte N° 783/16-i2.

Respecto a la mediación prejudicial obligatoria, se regula a los letrados Celso Romulo Palacio, Julio Cesar Guerra, Alberto Daniel Moreno, Andrea Verónica Figueroa Romero, Joaquín Maturana Contti, a cada uno, el equivalente a una consulta escrita del Colegio de Abogados del Sur, que actualmente asciende a \$440.000. Para el caso de los Dres. Contti y Figueroa Romero, por su condición de apoderados, corresponde adicionar el 55% estipulado en el art. 14 de la Ley 5.480, sumando \$242.000 ($\$440.000 * 55\%$).

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.- REGULAR honorarios por autos principales: al letrado Celso Rómulo Palacio conforme al Art. 14, 15, 38 y 43 de ley 5.480 la suma de \$5.298.903,58 (pesos cinco millones doscientos noventa y ocho mil novecientos tres con 58/100), más la suma de \$529.890,36 (pesos quinientos veintinueve mil ochocientos noventa con 36/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Luis Alberto Medina conforme al Art. 14, 15, 38 y 43 de ley 5.480 la suma de \$3.179.342,14 (pesos tres millones ciento setenta y nueve mil trescientos cuarenta y dos con 14/100), más la suma de \$317.934,21 (pesos trescientos diecisiete mil novecientos treinta y cuatro con 21/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Gustavo Carrizo conforme al Art. 14, 15, 38 y 43 de ley 5.480 la suma de \$3.179.342,14 (pesos tres millones ciento setenta y nueve mil trescientos cuarenta y dos con 14/100), más la suma de \$317.934,21 (pesos trescientos diecisiete mil novecientos treinta y cuatro con 21/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.

II.- REGULAR honorarios al perito Federico Impellizzere por su labor realizada, la suma de \$911.639,32 (pesos novecientos once mil seiscientos treinta y nueve con 32/100) (Ley 7.902); atento lo considerado.

III.- REGULAR por la incidencia de beneficio para litigar sin gastos, resuelta en mediación, extensiva a este proceso por decreto de fecha 22/06/2023: al letrado Celso Rómulo Palacio conforme al Art. 38 y 59 de la ley 5.480, la suma de \$682.000 (pesos seiscientos ochenta y dos mil), más la suma de \$68.200 (pesos sesenta y ocho mil doscientos) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.

IV.- REGULAR por la incidencia de beneficio para litigar sin gastos, resuelta en fecha 07/06/2024: al letrado Alberto Daniel Moreno conforme al Art. 38 y 59 de la ley 5.480, la suma de \$682.000 (pesos seiscientos ochenta y dos mil), más la suma de \$68.200 (pesos sesenta y ocho mil doscientos) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.

V.- REGULAR honorarios por la mediación prejudicial obligatoria: al letrado Celso Rómulo Palacio la suma de \$440.000 (pesos cuatrocientos cuarenta mil), más la suma de \$44.000 (pesos cuarenta y cuatro mil) conforme al art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Julio Cesar Guerra la suma de \$440.000 (pesos cuatrocientos cuarenta mil), más la suma de \$44.000 (pesos cuarenta y cuatro mil) conforme al art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Alberto Daniel Moreno la suma de \$440.000 (pesos cuatrocientos cuarenta mil), más la suma de \$44.000 (pesos cuarenta y cuatro mil) conforme al art. 26 inc. K de la ley 6.059; a la letrada Andrea Verónica Figueroa Romero la suma de \$682.000 (pesos seiscientos ochenta y dos mil), más la suma de \$68.200 (pesos sesenta y ocho mil doscientos) conforme al art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Joaquín Maturana Contti la suma de \$682.000 (pesos seiscientos ochenta y dos mil), más la suma de \$68.200 (pesos sesenta y ocho mil doscientos) conforme al art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.

VI.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).

HAGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 24/02/2025

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.